

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MINERÍA, RACIONALIDAD *ANTINATURA* Y NEOEXTRACTIVISMO

Nelson Camatta Moreira¹

Faculdade de Direito de Vitória (FDV) |

Wagner Eduardo Vasconcellos²

Ministério Público do Estado do Espírito Santo (MPES) |

RESUMEN

Este trabajo analiza el régimen jurídico de la minería en Brasil, asociado a la comprensión histórica del proceso de colonización, desde la perspectiva transmoderna de Enrique Dussel y el pensamiento decolonial en América Latina. La actividad extractiva de minerales estuvo guiada por la razón instrumental de matriz eurocéntrica, sustentada en la disyunción hombre-naturaleza, así como por una cosmovisión univestalista y cosificadora del medio ambiente. Mediante el uso del método dialéctico, buscamos confrontar ese modelo exploratorio con los supuestos del pensamiento decolonial y la propuesta de superación que surge del emergente constitucionalismo ambiental latinoamericano y andino. Se profundizó, aún más, en la discusión de la actividad minera a la luz de la ecología política en América Latina, en particular los desarrollos teóricos contemporáneos de la noción de neoextractivismo y el nuevo papel del Estado en el mercado global de *commodities*. A continuación, se analizaron los fundamentos epistemológicos de los regímenes jurídicos de la minería en Brasil y las propuestas de cambio legislativo del proyecto de ley n. 5.807/2013, la medida provisional n. 790/2017 y el proyecto de ley n. 191/2020. Al final, se entiende que el modelo de explotación de los recursos minerales

1 Posdoctorado en Derecho por la Universidad de Sevilla - Beca CAPES. Posdoctorado en Derecho por UNISINOS. Doctor en Derecho por la Universidades do Vale do Rio dos Sinos (UNISINOS), con una pasantía anual de investigación en la Universidades de Coimbra - beca CAPES. Máster en Derecho por UNISINOS. Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Civil por la FDV. Graduado en Derecho por el Centro Superior de Ciências Sociais de Vila Velha (UVV). Líder del Grupo de Investigación FDV-ES/CNPq "Teoría Crítica del Constitucionalismo", en la FDV-ES. Profesor en el Programa de Postgrado Stricto Sensu (Doctorado y Máster) y en el Programa de Postgrado en Derecho de la FDV. Miembro de la Red Internacional de Grupos de Investigación CNPq Estado y Constitución (REPE&C). Presidente de la Red Brasileña de Derecho y Literatura. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8295-4275> / e-mail: nelsonmoreira@hotmail.com

2 Estudiante de doctorado en Derechos y Garantías Fundamentales en la FDV. Máster en Derechos y Garantías Fundamentales por la FDV. Especialista en Derecho Urbano-Ambiental en la Fundación Escuela Superior del Ministerio Público de Rio Grande do Sul (FESMP/RS). Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de Cachoeiro de Itapemirim (FDCI). Fiscal en el MPES. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1748-3072> / e-mail: wvasconcellos@mpes.mp.br

en el país sigue alineado con una dimensión políticamente ultraliberal y mercantil de la naturaleza, fundada en una racionalidad *antinatura*.

Palabras clave: decolonialidad; ecología política; minería; neoextractivismo.

MINING LEGAL SYSTEM, ANTINATURA RATIONALITY AND NEOEXTRACTIVISM

ABSTRACT

This work analyzes the mining legal system in Brazil associated with the historical understanding of the colonization process, from the transmodern perspective of Enrique Dussel and decolonial thought in Latin America. Mining was guided by an instrumental reason of Eurocentric matrix, supported by the man-nature disjunction, as well as an universalist and objectifying view of environment. Therefore, It have sought to confront this exploratory model with the assumptions of decolonial thinking and the proposal of overcoming from the emerging andean Latin America environmental constitutionalism. The discussion of mining under the political ecology in Latin America was deepened, especially the contemporary theoretical developments by the neoextractivism concept and the new role of the State in the global commodity market. Next, the epistemological foundations of the mining regulation in Brazil and the proposals for legislative change in Bill 5.807/2013, Provisional Measure 790/2017 and Bill 191/2020 was analyzed. In the end, it can surmise that the exploitation model in the country keeps politically aligned with a ultraliberal and mercantiled dimension of nature, founded on an antinatura rationality.

Keywords: *decoloniality; mining; neoextractivism; political ecology.*

INTRODUCCIÓN

En 2015, una presa de relaves mineros se rompió en la ciudad de Mariana (MG), operada por la empresa Sarmarco Mineração S/A, controlada por una empresa conjunta entre Vale S/A y la anglo-australiana BHP Billinton. El vertido de 55 millones de metros cúbicos de barro cubrió 853 km del lecho del río Doce, entre Minas Gerais y Espírito Santo, y llegó al océano Atlántico. Con 19 muertos, fue considerada la mayor tragedia medioambiental de la historia del país. Luego, en 2019, en la ciudad de Brumadinho (MG), se rompió la presa de relaves mineros gestionada por Vale S/A. 14 millones de toneladas de barro y residuos fueron arrojados a la región, con 252 muertos, 13 desaparecidos y la contaminación del río Paraopeba.

El método de construcción de las presas de elevación aguas arriba y los posibles fallos en la inspección de los permisos medioambientales pueden señalarse como factores que contribuyeron a ambas tragedias. Sin embargo, esas causas explican el acontecimiento, pero no el proceso histórico. Indican el problema inmediato, pero no revelan los entresijos de la actividad extractiva minera en Brasil y América Latina, sus fundamentos epistemológicos coloniales y la ultraliberalización por la que pasó el sector en las últimas décadas del siglo XX y a principios de este XXI.

La lógica de la actividad explotadora de los recursos naturales (no sólo en la minería), que transforma todo en mercancía, ha engendrado una crisis medioambiental sin precedentes. Pero, en sentido estricto, no es una crisis “de” la naturaleza, pero la crisis de un modo de racionalidad. La crisis ambiental es la expresión de un modelo de racionalidad insostenible que se basa en una cosmovisión universalista, cosificadora y economicista del ser, del hombre y de la naturaleza.

El extractivismo minero está vinculado a la historia de la colonización y el (sub)desarrollo en América Latina, insertado en el contexto de una racionalidad económica europea de explotación de los recursos naturales que se expandió por el mundo y difundió la idea de desnaturalización de la naturaleza. A raíz de esa visión del mundo, la historia de la disciplina jurídica de la actividad minera en Brasil no fue diferente.

Utilizando el método materialista histórico y dialéctico y la propuesta decolonial de superación transmoderna, el alcance de este trabajo es precisamente reflexionar críticamente sobre las relaciones concretas y las raíces más profundas que impusieron en el continente una racionalidad

antinatural que impregnó la actividad extractiva minera y promovió la disyunción de la relación ancestral hombre-naturaleza, cuyos resultados fueron sucesivas tragedias humanas y ambientales en el país y en el continente, desde el período colonial hasta el momento presente.

Por ello, se investigan los fundamentos del pensamiento decolonial en América Latina y su crítica al continuo proceso de exclusión provocado por la herencia epistemológica colonial, para compararlos con el proyecto democrático-pluralista y de superación antropocéntrica esbozado por el nuevo constitucionalismo ambiental latinoamericano, con énfasis en las Constituciones de Bolivia y Ecuador.

Luego, a partir de los desarrollos teóricos de la ecología política en América Latina, en particular el concepto de neoextractivismo, se discute el modelo de explotación de la minería y los recursos naturales en general y el nuevo rol del Estado y las empresas privadas en el modelo de mercado global (“Consenso de *Commodities*”). Al final, examinamos los fundamentos epistémicos asumidos históricamente por los regímenes jurídicos de la exploración minera en Brasil, destacando las propuestas de cambio legislativo del Proyecto de Ley n. 5.807/2013, la Medida Provisional n. 790/2017 y el Proyecto de Ley n. 191/2020, que, a pesar de haber sido iniciados por gobiernos con ideologías distintas, se mantuvieron convergentes con el propósito de “modernizar” el marco regulatorio minero. Aquí y en todo el texto, la expresión “modernizar” se alinea con la perspectiva de mantener el ordenamiento jurídico minero sometido a los imperativos de la racionalidad europea moderna.

1 DECOLONIALIDAD Y CONSTITUCIONALISMO AMBIENTAL LATINOAMERICANO: VEREDAS PARA SUPERAR EL CARÁCTER OBJETIVADO E INSTRUMENTAL DE LA NATURALEZA

La modernidad propia de Europa se guio por una visión racionalista de la existencia, de carácter antropocéntrico y universalizante. Aunque Europa nunca fue el centro de la historia del mundo hasta finales del siglo XVIII, como señala Dussel (2008), lo cierto es que, al hilo de una mentalidad colonial autorreferencial (que justificaba el derecho a la colonización y a la esclavización), fue imponiendo un nuevo paradigma de sociedad, organización política, economía, religión y cultura.

En América Latina, la modernidad y la colonización introdujeron una

sociabilidad, unas instituciones y una cosmovisión de matriz genuinamente europea que prescindieron de las referencias éticas, políticas y culturales que daban un horizonte de sentido existencial a los pueblos que ya habitaban el continente, ya sea como individuos o como comunidades. La eliminación de la subjetividad latinoamericana “incivilizada” fue el camino adoptado por el colonizador, que ahora ofrecía a los pueblos subalternizados la nueva norma a seguir – obligatoriamente. El colonialismo, según Santos (2011), consiste en el desconocimiento de la reciprocidad y la incapacidad de concebir al otro como algo más que un objeto.

Según Aráoz (2018, p. 64), si el colonialismo se refiere al plano fáctico de las prácticas y procesos concretos sociales, económicos, políticos, militares, de apropiación diferencial de la riqueza y los recursos, de explotación, dominación y jerarquización racial de poblaciones y territorios, la colonialidad se expresa en las narrativas sociales bajo diferentes registros (discursos académico-científicos, ético-filosóficos, políticos, estatales y jurídicos, periodísticos y de comunicación de masas) operan la naturalización y legitimación de esos.

Sin embargo, la colonialidad a nivel epistemológico (del ser y del saber – cultura, religión, arte) y a nivel político-económico (del poder – modo de producción, organización social y política, incluyendo el Derecho) no consiguió disolver los conflictos y las contradicciones sociales. Aunque logró ocultarlos, lo cierto es que el largo proceso de dominación colonial no hizo más que intensificarlos y favorecer el surgimiento de un pensamiento que rompió con la cosmovisión monoorganizativa y monocultural impuesta en América Latina.

El pensamiento descolonizador, basado en la crítica a la modernidad y a la colonización (su rasgo más concreto), se enfrentó a los efectos soporados por los pueblos latinoamericanos en las dimensiones epistemológica, axiológica y antropológica. Entendió que la estrategia colonial europea de la modernidad, basada en la esclavitud, el despojo y el agotamiento de los recursos naturales, pretendía eliminar las subjetividades y valores milenarios constituidos en el continente.

Como afirma Dussel (2012), la superación de la modernidad supondrá la consideración crítica de todas estas reducciones simplificadoras producidas desde sus orígenes, la más importante de las cuales, junto a una subjetividad solipsista y sin comunidad, es la negación de la corporeidad de dicha subjetividad – la propia vida humana como instancia última.

Para el filósofo argentino, esa superación constituye necesariamente

una transmodernidad, es decir, una propuesta para recuperar lo recuperable de la modernidad, para negar la dominación y la exclusión del sistema-mundo y, en este sentido liberar a las víctimas oprimidas/excluidas de la periferia mundial de la razón cínico-administrativa del capitalismo (como sistema económico), del liberalismo (como sistema político), del eurocentrismo (como ideología), del predominio de la raza blanca (en el racismo), del machismo (en la erótica), de la destrucción de la naturaleza (en la ecología) (DUSSEL, 2012)

Más recientemente, en línea con el pensamiento dusseliano, ha aparecido en América Latina lo que se ha llamado el “giro decolonial”. La noción de decolonialidad, dilucidada por Castro-Gómez y Grosfoguel (2007), pretende superar el supuesto de ciertos discursos académicos y políticos según los cuales, con el fin de las administraciones coloniales y la formación de los Estados-nación en la periferia, vivimos en un mundo descolonizado y poscolonial, entendiéndose, de hecho, que sólo se ha producido una transición del colonialismo moderno a la colonialidad global. A continuación, desarrollan la última idea y argumentan que, a partir de ese enfoque decolonial, el capitalismo global contemporáneo resignifica las exclusiones causadas por las jerarquías epistémicas, espirituales, raciales/étnicas y de género/sexuales introducidas por la modernidad, es decir, las duraderas estructuras formadas durante los siglos XVI y XVII siguen desempeñando un papel relevante en el presente (CASTRO-GOMEZ; GROSFOGUEL, 2007).

En este sentido, Castro-Gómez y Grosfoguel (2007, p. 17) diferencian dos tipos de descolonización:

De ahí que una implicación fundamental de la noción de “colonialidad del poder” es que el mundo no ha sido completamente descolonizado. La primera descolonialización (iniciada en el siglo XIX por las colonias españolas y seguida en el XX por las colonias inglesas y francesas) fue incompleta, ya que se limitó a la independencia jurídico-política de las periferias. En cambio, la segunda descolonialización – a la cual nosotros aludimos con la categoría decolonialidad – tendrá que dirigirse a la heterarquía de las múltiples relaciones raciales, étnicas, sexuales, epistémicas, económicas y de género que la primera descolonialización dejó intactas. Como resultado, el mundo de comienzos del siglo XXI necesita una decolonialidad que complemente la descolonización llevada a cabo en los siglos XIX y XX. Al contrario de esa descolonialización, la decolonialidad es un proceso de resignificación a largo plazo, que no se puede reducir a un acontecimiento jurídico-político.

Las consecuencias para el ámbito jurídico eran, por supuesto, inevitables y se inscriben en esa perspectiva de la colonialidad del poder. Con la modernidad, la nueva organización político-social, el Estado-nación, basada en una doctrina liberal-individualista, requería una estructura jurídica con las características del cientificismo que floreció en Europa: objetividad, previsibilidad y neutralidad. Bajo el influjo de las revoluciones burguesas, la Constitución había sido elevada a monumento jurídico de eliminación y estabilización de conflictos y contradicciones sociales (¡esa era la promesa!) y el constitucionalismo se convirtió en un dogma de fe (metafísico).

Es en este sentido que debe entenderse también el Estado de Derecho, es decir, como inserto en la tradición del liberalismo como doctrina político-jurídica que no puede desprenderse de sus sesgos económicos (capitalismo) y morales (libertad), así como de su sujeto central – el individuo egoísta (MORAIS; MOREIRA, 2019).

Como señala Gargarella (2020), en una mirada más reciente al incipiente proceso constitucional que estaba en marcha en el continente, la mayoría de los países latinoamericanos entraron en el siglo XX con constituciones basadas en acuerdos políticos entre las fuerzas predominantes en la región: liberales y conservadores. Los primeros obtuvieron controles y equilibrios, la neutralidad estatal entre los diferentes grupos religiosos, mientras que los segundos obtuvieron una autoridad concentrada y regulaciones sobre la moralidad. Estas constituciones trataban sobre la organización y los límites del poder, no incluían cláusulas sobre los beneficios para los menos privilegiados, no preveían el sufragio amplio ni la asociación para promover la participación de las masas en la política o la esfera pública.

Como reacción a esa promesa incumplida y a un constitucionalismo que no reflejaba precisamente los conflictos y contradicciones que la cosmovisión jurídica moderna pretendía ocultar, es posible ver surgir a finales del siglo XX un “nuevo constitucionalismo latinoamericano”, con el propósito fundamental de superar el modelo estatal de reproducción de la forma y contenido jurídico predominantemente europeo, así como engendrar mecanismos e instituciones políticas alineadas y coherentes con la realidad social, cultural y política de los pueblos que habitan este continente.

Influido por el pensamiento decolonial, el “nuevo constitucionalismo latinoamericano” (“constitucionalismo transformador”) se expresa como luchas para exigir un nuevo modelo de organización del Estado y del

Derecho (FREITAS; MORAES, 2013, p. 13), con los nuevos actores sociales, las realidades plurales y el respeto a las culturas minoritarias (ASSIS; VIEIRA, 2020, p. 28). Por lo tanto, el constitucionalismo democrático latinoamericano puede leerse como un “rescate” de lo que se descuidó en la formulación de las primeras Cartas Constitucionales (MOTA, 2017, p. 91).

Para Avritzer (2017, p. 28), ese nuevo constitucionalismo latinoamericano tiene tres características principales: en primer lugar, una fuerte expansión de los derechos, en particular de los derechos de las comunidades tradicionales; en segundo lugar, la ampliación de las formas de participación existentes junto a la deliberación del Ejecutivo y el Legislativo, lo que cambia el papel del ejercicio de la soberanía; en tercer lugar, un nuevo papel del Poder Judicial, que cambia el tradicional equilibrio de poderes en América Latina.

Con una verdadera innovación en el modelo clásico de separación de poderes, la Constitución de Venezuela de 1999 (VENEZUELA, 1999), en su art. 36, propuso una división quinario del Poder Público Nacional, contemplando el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Ciudadano y el Poder Electoral. El art. 257 de la Constitución de Ecuador (ECUADOR, 2008) también innova en la organización político-administrativa al permitir la coexistencia de circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas dotadas de autonomía, guiadas por los principios de plurinacionalidad interculturalidad. La Constitución de Bolivia de 2009 (BOLIVIA, 2009), en su art. 5.I, establece que el castellano y todas las demás lenguas de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos son lenguas oficiales. También establece que la Jurisdicción es Ordinaria e Indígena y que ambas gozan de la misma jerarquía (BOLIVIA, 2009, art. 179 y art. 190.I).

Otro elemento innovador que se percibe en este nuevo constitucionalismo latinoamericano es la propuesta de un Estado Plurinacional. Como afirma Silva (2014), la refundación del Estado que propone el Estado Plurinacional tiene como supuesto de su formación el reconocimiento y la emancipación de la multiculturalidad existente en América Latina.

Específicamente en el caso boliviano, luego de anunciar expresamente que el país se constituye como un Estado Plurinacional (BOLIVIA, 2009, art. 1), se puede inferir que el diseño institucional presente en la Constitución fue construido precisamente para garantizar el respeto a esta plurinacionalidad. Por lo tanto, existe una protección en materia de lenguas

(reconocimiento de las distintas lenguas y su uso en los asuntos públicos (BOLIVIA, 2009, art. 5.I y II), sistemas políticos, jurídicos y económicos (BOLIVIA, 2009, art. 30. II. 14), pueblos indígenas con participación en la composición de la Asamblea Legislativa Plurinacional (BOLIVIA, 2009, art. 147. II), jurisdicción indígena (BOLIVIA, 2009, art. 190.I), Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo Electoral con participación de representantes de los pueblos indígenas (BOLIVIA, 2009, art. 196.I; art. 12. I; art. 205. I. 1).

En el ámbito ambiental, la ruptura con la normatividad antropocéntrica es reconocible en la Constitución de Ecuador y en la Constitución de Bolivia, fenómeno que actualmente se denomina “giro ecocéntrico de los Andes”. Si la modernidad (y el derecho como su brazo institucional) produjo racional y artificialmente la disyunción hombre-naturaleza (Descartes, Bacon y Newton), le correspondió a la cosmovisión ancestral andina, decolonialmente, reintroducir y resignificar en el propio derecho un aspecto fundamental de la cultura y los valores de los pueblos latinoamericanos, la interrelación (*tinkunakuy*).

Fernández (2018) explica que el principio que rige la vida del mundo andino es el *tinkunakuy* o interrelacionalidad, es decir, todo lo que existe en el espacio-tiempo (*Pacha*) está interrelacionado, interconectado. La interrelación del conjunto, la red de nexos y enlaces, es la fuerza vital de todo lo que existe, lo que produce la vida, manifestándose en todos los ámbitos de la existencia y en todos los niveles (individual³, familiar, comunitario). De hecho, la sofisticación existencial amerindia del *tinkunakuy* no encaja en la modernidad civilizada del *cogito, jergo sum cartesiano!*

En la región andina está surgiendo un constitucionalismo ecocéntrico que eleva a la categoría jurídico-constitucional la noción de bienestar (*Sumak Kawasy*, en la Constitución ecuatoriana de 2008; *Suma Qamaña*, en la Constitución de Bolivia de 2009) y el reconocimiento de los derechos a la naturaleza (*derechos de Pachamama*, de la Madre Tierra, en la Constitución de Ecuador de 2008).

El *buen vivir* exige un profundo cambio de conciencia, de la forma en que los seres humanos perciben y entienden la vida y se conducen en ella, que exige la demolición de las viejas estructuras y la reconstrucción de una civilización orientada al valor de la vida, en lugar del mercado (FREITAS; MORAES, 2013, p. 16). El *Sumak Kawsay* se constitucionaliza en Ecuador

³ Individuo no en el sentido moderno-occidental, sino en el sentido andino, que entiende al ser humano como formado por tres “cuerpos”: aycha (cuerpo físico), supay (cuerpo espiritual) y sami (cuerpo astral), cf. Fernández (2018, p.13).

en forma de derecho al buen vivir, mientras que en Bolivia el buen vivir o *Suma Qamaña* se ha oficializado como principio ético moral de la sociedad plural (FREITAS; MORAES, 2013).

El buen vivir supera la filosofía de vida individualista propia del liberalismo; supone una visión holística e integradora del ser humano inmerso en la gran comunidad de la *Pachamama*. No se trata de una “vivir mejor”, en el sentido desarrollista y consumista, basada en una ética del progreso ilimitado, pero de guiarse por una ética de la suficiencia para toda la comunidad (ACOSTA, 2016).

Desde una perspectiva jurídico-ambiental, el reconocimiento de los derechos de la *Pachamama* (Madre Tierra), según FREITAS y MORAES (2013, p. 20), constituye la novedad más impactante de la Constitución de Ecuador de 2008, ya que otorga a la naturaleza la condición de sujeto de derechos, y no más de objeto (ECUADOR, 2008, art. 71 y art. 72). Se ha verificado que la naturaleza es la titular de los derechos a la vida, a la reproducción de la vida y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos, a la restauración plena.

Esa visión biocéntrica/ecocéntrica dialoga con las reflexiones de la ética ambiental de Aldo Leopold (“Pensar como una Montaña”, 1949), la “ecología profunda” de Arne Naess (“The Shallow and the Deep, Long-Range Ecology Movement”, 1973), la “hipótesis Gaia” de James Lovelock (“Gaia: A new look at life on Earth”, 1979). De forma progresiva, las organizaciones internacionales la están difundiendo: la Carta de la Tierra de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de 2000; programa *Harmony with Nature*, de 2009, de las Naciones Unidas (ONU); el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, creado por la Alianza Mundial por los Derechos de la Naturaleza, de carácter no judicial; la Declaración Mundial sobre el Estado de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, que contiene el principio de que la naturaleza es objeto de derechos.

No obstante, esa búsqueda de una superación epistemológica de la modernidad, especialmente a la luz del pensamiento dusseliano y de la crítica decolonial, la dimensión ambiental se confronta contemporáneamente, como se discutirá más adelante, con un modelo de explotación entendido como neoextractivista, cuyas características mantienen – y profundizan – la perspectiva instrumental y objetivada de los recursos naturales.

2 EL NEOEXTRACTIVISMO EN AMÉRICA LATINA Y LA MINERÍA: UNA CRÍTICA DESDE LA ECOLOGÍA POLÍTICA LATINOAMERICANA

El extractivismo reservó a América Latina el papel histórico de suministrar los insumos necesarios (materias primas, en el régimen colonial; *commodities*, en el vernáculo eufemístico de la economía contemporánea) para la consolidación de un modelo económico guiado por la sobreexplotación de los recursos naturales y la lógica de la acumulación, de matriz predominantemente noroccidental.

En el pensamiento de la ecología política latinoamericana, el extractivismo puede entenderse como un conjunto de actividades que extraen grandes volúmenes de recursos naturales que no se procesan (o se procesan de forma limitada) con el objetivo principal de exportarlos (GUDYNAS, 2009). Para Acosta (2016), el extractivismo es un modo de acumulación en el que algunas regiones se han especializado en la extracción y producción de materias primas, es decir, de bienes primarios, mientras que otras han asumido el papel de productoras de manufacturas: las primeras exportan naturaleza, las segundas la importan.

En una línea similar, y en particular sobre el extractivismo mineral, Aráoz (2011, p. 164-165)⁴ analiza la creación de procesos expropiatorios del neocolonialismo contemporáneo en las actividades de megaminería realizadas en los espacios subalternizados, reuniéndolos en cuatro dimensiones (geográfica, económica, ecológica y política).

la *expropiación geográfica* opera fundamentalmente destruyendo la coherencia local de los territorios, desarticulando los flujos socioprodutivos endolocales y rearticulándolos como fragmentos territoriales subordinados a procesos productivos de alcance global (ARÁOZ, 2011, p. 166). En cuanto a la *dimensión económica*, está relacionada con la cantidad de transferencia de recursos financieros que implica la localización de las explotaciones mineras en las condiciones geográficas y político-institucionales establecidas, ya sea por la remisión de activos financieros a las sociedades centrales o por las reformas institucionales promovidas (subsidios fiscales, socioambientales y laborales) que funcionan como un componente indispensable en la ecuación de rentabilidad para el gran capital (ARÁOZ, 2011, p. 167). La *expropiación ambiental* es la apropiación diferencial de los bienes y servicios ambientales, la transferencia de recursos no

⁴ Cabe aclarar que las citas al presente trabajo en el desarrollo del texto constituyen una traducción libre de los autores del original en Lengua Española.

renovables y su consumo desigual, ya que se utilizan y consumen de manera desigual - hay una geografía de la extracción de recursos minerales que es muy diferente de una geografía del consumo de los minerales (ARÁOZ, 2011, 168-169). En fin, la dimensión política puede entenderse como una dimensión eco-bio-política (propriadamente de dominación biopolítica), en la que la expropiación de los territorios – como expropiación de los bienes y servicios comunes de la naturaleza (agua, suelo, aire, energía) que nos hacen cuerpo – es simplemente la expropiación de los propios cuerpos, que serán cada vez más expropiados de las condiciones socio-psico-físico-biológicas que hacen que tales materialidades sean tomadas y consideradas como cuerpos humanos, gente (ARÁOZ, 2011, p. 172).

Por tanto, continúa Aráoz (2018, p. 44-45), la minería no es una forma cualquiera de extractivismo, sino una forma extrema, por su condición fundacional-constitutiva del sistema mundial capitalista-colonial-patriarcal, así como por sus consecuencias duraderas, sus efectos ecobiopolíticos, que han alterado drásticamente (y aún alteran) el sociometabolismo de la especie humana (“mineralización” de lo humano).

El neoextractivismo en América Latina, fenómeno que se produce especialmente desde principios del siglo XXI, aunque mantiene las premisas del extractivismo clásico (apropiación de los recursos naturales para su exportación), presenta un nuevo y más sofisticado papel a desempeñar por el Estado, que no se limita al mero control de la actividad económica y al análisis de los riesgos ambientales efectivos o potenciales (dinámica de “mando-control”). En este modelo, el Estado interviene aún más activamente en el sector extractivo, no simplemente desde un patrón normativo de contención (limitación, control), sino también para posibilitar el aumento de la inserción internacional de los países, la profundización del comercio mundial y favorecer el flujo de capitales que retroalimenten la actividad económica.

Si el extractivismo de carácter clásico apuntaba a las “exportaciones” y al “mercado mundial”, el neoextractivismo, reelaborado por el Estado, se orienta hacia la “globalización” y la “competitividad”, es decir, incorpora un conjunto más amplio de ideas que incluyen tanto los aspectos económicos clásicos (las exportaciones, por ejemplo) como las nuevas reglas sobre los flujos de capital, la ampliación del concepto de mercancía, la extensión de los derechos de propiedad, todo ello subordinado a una institucionalidad comercial global (Organización Mundial del Comercio y acuerdos comerciales internacionales) (GUDYNAS, 2009).

Así lo entienden también Wanderley, Gonçalves y Milanez (2020) cuando afirman que los países neoextractivistas, además de tener economías poco diversificadas y centradas en la apropiación de recursos naturales, tienen una inserción dependiente en la geoeconomía internacional. Brasil, con su matriz económica de gran escala, orientada básicamente a las actividades agrícolas y ganaderas y a la extracción/beneficio de diversos tipos de minerales destinados en gran parte a la exportación, y por lo tanto sujeta a las oscilaciones del mercado externo, posee las características que se ajustan a ese modelo neoextractivista de desarrollo.

Esta coyuntura representa lo que Svampa (2012) denomina el “Consenso de los *Commodities*”, es decir, la entrada en un nuevo orden económico y político, sustentado en el auge de los precios internacionales de las materias primas y los bienes de consumo, cada vez más demandados por los países centrales y las potencias emergentes, así como la profundización de una dinámica de desposesión o despojo de tierras, recursos y territorios, al tiempo que se generan nuevas formas de dependencia y dominación.

Sin embargo, con un análisis aún más denso de la relación capital-naturaleza, Pineda (2018) advierte que los procesos extractivos, la hiperurbanización, la biomerchantilización, la megainfraestructura y la agroindustria están aparentemente desconectados, pero se articulan como una totalidad sistémica, como un modo civilizatorio de reproducción social, lo que permite entender que la contradicción del capital con lo natural es intrínseca a la lógica del conjunto, pues está presente en la forma, la escala, la racionalidad, la técnica y la objetivación frente y sobre la naturaleza.

A pesar de este nuevo papel del Estado, el neoextractivismo no le otorga el protagonismo en la ejecución de las actividades mineras, que, de hecho, ya no es su objetivo. Se mantiene la idea de la propiedad estatal, pero se crea un nuevo entramado de relaciones y dinámicas para el acceso a los recursos minerales, en el que participan entidades públicas, privadas y/o mixtas. Sin embargo, como señala Gudynas (2009), las prácticas estatales tienen como objetivo el éxito comercial y, por lo tanto, repiten las estrategias empresariales basadas en la competitividad, la reducción de costes y el aumento de la rentabilidad, fundadas en criterios clásicos de eficiencia, incluida la externalización de los impactos sociales y medioambientales.

Lander (2017, p. 80) explica que necesariamente hay un mayor control estatal sobre la explotación de las materias primas, ya sea a través de la nacionalización o de una mayor carga fiscal, para obtener una mayor participación en la renta que antes tenía como principales beneficiarias a las empresas transnacionales.

La crítica de la ecología política al neoextractivismo se centra, pues, en el hecho paradójico de que la actividad minera, a pesar de sus impactos sociales y ambientales, es hoy aceptada y defendida ampliamente por el Estado como motor fundamental del crecimiento económico y de la lucha contra la pobreza. Antes se entendía que el extractivismo contribuía a generar pobreza, pero ahora, con el neoextractivismo que está irrumpiendo en América Latina, el discurso se ha reorientado para defender que ese modelo pretende precisamente combatir la pobreza. El crecimiento económico es, por tanto, el camino hacia el desarrollo social y el mantenimiento financiero del Estado.

Por lo tanto, la desigualdad en las condiciones de intercambio comercial y la subordinación de América Latina como proveedora de materias primas no son cuestionadas en ese modelo neoextractivista, ya que el precio de las materias primas en el mercado internacional no puede ser ignorado y las exportaciones de origen extractivo se convierten en un nuevo medio privilegiado de crecimiento económico (GUDYNAS, 2009, p. 220), aunque en continuidad con un patrón civilizatorio de destrucción de la vida, guiado por formas históricas coloniales de inserción en el mercado global de exportación de la naturaleza (LANDER, 2017).

3 RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MINERÍA Y LA NEGACIÓN DEL BUEN VIVIR EN BRASIL: NEOEXTRACTIVISMO, ULTRALIBERALISMO Y *ANTINATURA*

La actividad minera está profunda e históricamente asociada al proceso de invasión, dominación y colonización de América, que se prolongó durante muchos siglos y está presente (con más fuerza aún) hasta nuestros días. Desde Potosí⁵ para Brumadinho, el hilo conductor que une diferentes regiones y tiempos históricos es una racionalidad económica guiada por la disyunción hombre-naturaleza, la explotación sistemática de los recursos naturales (medio ambiente como stock de mercancías) y la creencia (fundamentalista) en el mito del progreso infinito, catecismo económico-filosófico de la modernidad europea aplicado sin restricción alguna en el continente.

Sobre la relevancia de la minería en el periodo de colonización, el historiador Fernando Braudel, *apud* Araújo (2018, p. 42), en un texto de 1949, señaló:

⁵ Ciudad boliviana colonizada por los españoles, considerada la más rica del mundo en el siglo XVI debido a la intensa extracción de plata, hoy es una de las más pobres del continente.

El papel de los metales preciosos nunca pareció tan considerable como en el siglo XVI. Sin dudarlo, los contemporáneos le atribuyeron el primer puesto, y los expertos del siglo siguiente lo hicieron aún más. Para algunos, son “la sustancia del pueblo”; para otros, no vivimos únicamente “del comercio de mercancías, sino también del oro y la plata”. Este argumentador veneciano llega a decir que el metal amarillo o blanco es “el nervio de todo gobierno, que le da su pulso, su movimiento, su espíritu, su alma, que es su ser y su vida misma (*l'esser et la vita*). Conquista todas las imposibilidades, porque es la dueña, la jefa de todo: lleva consigo la necesidad de todo; sin ella todo queda débil y sin movimiento”.

A partir de entonces, continúa Aráoz (2018, 43-44), la voracidad geofágica de la codicia mineral fue carcomiendo el suelo cultivable no sólo de nuestro continente, sino de todo el planeta. El ritmo y el volumen (que no han dejado de crecer) de los flujos minerales extraídos, transportados y procesados fueron creando la cartografía económica y política de la modernidad colonial en la que habitamos.

Como el consenso desarrollista (colonialidad del saber) propone necesariamente vincular la extracción de minerales al progreso/crecimiento económico (tanto en la colonia como ahora), la actividad siempre se ha considerado estratégica. Brasil, naturalmente, ha experimentado ese proceso.

El derecho minero en la época colonial brasileña se ejercía mediante el régimen regio (dominial), en el que los yacimientos pertenecían a la Corona portuguesa. En esta época, las actividades mineras se centraban principalmente en la búsqueda de oro y diamantes en el interior del país. Aunque no están registrados con precisión, los envíos de oro a Lisboa se estiman en “1699 [...] 725 kg” y “en el siglo XVIII [...] 334.000 kg” (PINTO, 2000, p. 28). En cuanto a los diamantes, a partir de 1771, la extracción pasó a estar sujeta a un contrato con la Corona portuguesa y se creó la Real Extracción de Diamantes de Brasil, un monopolio que duró hasta la independencia. Durante este período, la producción media anual durante los contratos con la Real Extracción fue (en quilates): “26.814,2; 35.440,0; 38.644,8; 70.018,8; 54.169,9” (PINTO, 2000, p. 30). El declive de la extracción de oro y diamantes en este periodo “tuvo varias causas [...] principalmente económicas en el caso de los dos recursos (pérdida de valor del oro y del diamante en los mercados internacionales) y, en el caso del oro, de carácter técnico (bajos niveles y difíciles condiciones geológicas de las minas)” (PINTO, 2000, p. 35).

En la época imperial también se adoptó el régimen dominial, en el que los yacimientos y las minas pertenecían a la Nación. Durante el Primer

Imperio, hubo pocos intentos de disciplinar el subsuelo brasileño. En 1829, se prescindió de las autorizaciones para emprender la explotación minera. Al año siguiente, se decretó que la autorización para explotar las minas en sus propias tierras sólo se refería a las provincias mineras donde la minería era libre. En el Segundo Imperio, con el predominio de la mentalidad agraria, hubo pocas innovaciones legislativas e incentivos a la actividad, la política económica se orientó a la cuestión cafetera, lo que favoreció el estallido de esa producción (RAMOS, 2000).

En el período republicano, con la Constitución de 1891, se adoptó inicialmente el régimen de acesión, que otorgaba al propietario del suelo la propiedad del subsuelo (BRASIL, 1891). Posteriormente, las demás Constituciones restablecieron el régimen dominial, en el que la propiedad del mineral (subsuelo) es distinta de la propiedad superficial (suelo), siendo la titularidad del Estado. La diferencia en los regímenes constitucionales posteriores variaba en cuanto a si los extranjeros estaban restringidos en el control de la actividad, según lo previsto en la Carta de 1937 (BRASIL, 1937) y la actual Constitución de 1988 (BRASIL, 1988) o si estaban permitidos, según la Constitución de 1934 (BRASIL, 1934) y la Constitución de 1946 (BRASIL 1988). Otra diferencia ha sido la creación de un derecho preferente al propietario para la exploración de minerales, que fue autorizado por la Constitución de 1946 (BRASIL, 1946), revocado por la Carta de 1967 (BRASIL, 1967), pero restablecido por la Constitución de 1988 (BRASIL, 1988).

A nivel infraconstitucional, las actividades mineras en el país estaban reguladas por el Código de Minas de 1934 (BRASIL, 1934a), el Código de Minas de 1940 (BRASIL, 1940) y el Código de Minas de 1967 (BRASIL, 1967b). La primera circunstancia que se destaca al analizar el momento histórico de edición de los mencionados actos normativos es el hecho de que los regímenes legales de extracción de minerales en Brasil fueron instituidos durante períodos de tensión política y ausencia de normalidad democrática.

El Código Minero de 1934 fue concebido durante el Gobierno Provisional de 1930. En rigor, el Código de Minas de 1934 fue promulgado el 10 de julio de 1934, pero publicado en el Diario Oficial el 20 de julio de 1934. Aunque la Constitución fue promulgada cronológicamente el 17 de julio de 1934, esos plazos no invalidan la comprensión de la excepcionalidad del momento político-democrático, ya que la gestación de la norma se produjo durante el régimen instaurado con el Golpe de 1930. Asimismo, el

Código de Minas de 1940 se promulgó durante el Estado Novo y el Código de Minas de 1967 (aún vigente) se promulgó sobre la base del Acta Institucional n. 4, durante el régimen militar.

Se entiende, por lo tanto, que el Estado (Corona, Imperio y República), alineado con el flujo de procesos y dinámicas en curso en América Latina, desempeñó un papel preponderante en la extracción de minerales, ya que es el Estado el que define la disciplina y la estructura cardinal de la actividad (propiedad del mineral, participación de extranjeros, derechos de preferencia, actividad de investigación, etc.).

Más recientemente, en 2013, se envió al Congreso Nacional el proyecto de ley n. 5.807 (aún en curso), que pretende establecer el nuevo marco legal para la “gestión del patrimonio mineral de la sociedad brasileña” (BRASIL, 2013). El alcance del proyecto, según la Exposición de Motivos, no es otro que el de modernizar el Código Minero de 1967 “para el desarrollo continuo, estable y sostenible de las inversiones y la producción” (BRASIL, 2013). A pesar de la alusión al “desarrollo... sostenible... de la producción”, es elocuente el silencio sepulcral a lo largo del texto sobre cómo se produciría. Como, por el contrario, las normas instituidas se limitan a los contornos legales de la actividad y a la simplificación de los procedimientos, ¡el desarrollo continuo, estable y sostenible parece referirse a las inversiones!

En la secuencia, el proyecto de ley se justifica por la “ausencia de instrumentos innovadores y eficaces para la gestión pública de los recursos minerales” y propone la creación de la Agencia Nacional de Minería (en sustitución del Departamento Nacional de Producción Mineral), con el objetivo de fortalecer la eficiencia de la acción del Estado en el desarrollo de la industria minera, a través de la institución de reglas y normas reguladoras que induzcan el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, de forma sostenible, estimulando la competitividad entre los agentes y promoviendo el mayor grado de agregación de valor al producto mineral” (BRASIL, 2013).

La mejora de la recaudación de la Compensación Financiera por Explotación de Recursos Minerales (CFEM), naturalmente, es uno de los objetivos del proyecto de ley, para conferir “mayor transparencia, objetividad y eficacia al proceso de recaudación”. Al final, reconoce que el Nuevo Marco Regulatorio “expresa la preocupación por la seguridad jurídica de los derechos otorgados, condición indispensable para atraer inversiones” y “debe promover un nuevo impulso al desarrollo del sector

minero con impactos relevantes en la generación de empleo e ingresos en el país” (BRASIL, 2013).

A su vez, el gobierno que tomó posesión poco después del proceso de destitución de 2016, utilizando otra vía legislativa, dictó, en julio/2017, la Medida Provisional n. 790 también con el alcance de actualizar el marco normativo del sector (BRASIL, 2017). La exposición de motivos de la Medida Provisional ya indica la dirección del “nuevo” régimen jurídico. En un primer momento, alude a que, para la mejora del texto, no se podía dejar de considerar las nuevas exigencias medioambientales, pero, en ningún otro momento, promueve ninguna profundización en la cuestión. Menciona, además, en una frase lacónica, la “novedad” de responsabilizar al minero por la recuperación de las áreas impactadas, como si la Política Nacional de Medio Ambiente (BRASIL, Ley n. 6.938, 1981, art. 14, § 1) y la propia Constitución de la República de 1988 (BRASIL, 1988, art. 225, § 2) no imponía ya tal obligación al empresario.

A continuación, señala el problema económico del sector, que pasaría por un momento crítico debido a la vertiginosa caída tanto de la producción de minerales (de 80.200 millones de dólares en 2014 a 31.900 millones en 2015) como de la transformación de los mismos (de 94.200 millones en 2014 a 53.000 millones en 2015) (BRASIL, 2017). Además, alega que el escenario de la industria brasileña se ha visto afectado por la disminución de los precios de los commodities minerales y, de manera expresa y desvergonzada, afirma que acoge los cambios que desde hace tiempo viene reclamando el “sector productivo” y que cuentan con el “apoyo irrestricto de la Administración Pública”, que la norma es el resultado de un consenso entre las “empresas mineras” y el “Gobierno” (BRASIL, 2017). La mencionada Medida Provisional estuvo vigente desde el 26.07.2017 hasta el 28.11.2017, debido a que, tras 120 días de vigencia, no se aprobó el Proyecto de Ley de conversión por parte del Congreso Nacional.

También es necesario mencionar el Proyecto de Ley n.191/2020, también procedente del Poder Ejecutivo, que no trata de una disciplina amplia del régimen jurídico de la minería, sino de un punto concreto, la actividad minera en tierras indígenas. Bajo la alegación de regular el art. 176, § 1, y el art. 231, § 3, de la Constitución de la República de 1988, que no se había hecho en los últimos 30 años, y para cumplir con la determinación del Tribunal de Cuentas de la Unión, señala que tal laguna trae consecuencias perjudiciales para: la seguridad jurídica, la no generación de conocimientos geológicos, la no generación de empleo e ingresos, la minería ilegal,

el daño a las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas (BRASIL, 2020).

En la escueta Exposición de Motivos, se indica que “la Casa Civil coordinó reuniones técnicas con los Ministerios de Minas y Energía y de Seguridad Pública... y otras carteras invitadas... para elaborar un Proyecto de Ley” (BRASIL, 2020). A pesar de afirmar que las comunidades indígenas son el público objetivo de la propuesta de reglamento, no hay ninguna alusión a que hayan participado en las “reuniones técnicas” o que se les haya facilitado y animado por cualquier otro medio a contribuir al Proyecto de Ley.

Esa incursión en los fundamentos contenidos en las propuestas legislativas (y que se desprenden de las respectivas justificaciones), normas que no entraron formalmente en el ordenamiento jurídico (o fueron suprimidas, como es el caso de la Medida Provisional), parece absolutamente pertinente para revelar, en conjunto con las actualmente vigentes, la comprensión de que el Estado brasileño y el sector productivo (socios inseparables en el empeño “modernizador”) pretenden instituir una actividad minera en línea recta con una perspectiva predominantemente neoextractivista, economicista y tecnocrática, acérrimamente opuesta a una visión transmoderna (en el sentido dusseliano).

Al principio, las propuestas siempre aluden a que fueron el resultado de intensas negociaciones con el sector productivo. Sin embargo, no se presenta nada que indique la realización democrática de deliberaciones similares con el resto de la sociedad, para que ésta pueda exponer su perspectiva sobre el modelo de desarrollo extractivo que se proponía para el país, y con las poblaciones tradicionales y urbanas directamente impactadas por las empresas mineras.

A pesar de los impactos que conlleva, la minería ha sido tratada por el Estado brasileño como una actividad de interés público debido al rendimiento económico que proporciona. La producción brasileña de minerales en 2014 fue de 40.000 millones de dólares. El Plan Nacional de Minería (PNM) 2030 prevé inversiones de unos 350.000 millones de reales en 20 años y estima que la producción de minerales tiende a quintuplicarse, tanto para satisfacer el consumo interno como para la exportación (ARAÚJO; FERNANDES, 2016). Entre 1990 y 1997, las inversiones en el sector minero en todo el mundo crecieron un 90%, mientras que en América Latina el aumento fue del 400%, y 12 de las 25 mayores inversiones en proyectos mineros del mundo se realizaron en el continente (BEBBINGTON, 2007).

Sobre esa visión onírica de la actividad, Aráoz (2018, p. 50) dice que ese escenario presenta una fenomenología que alude permanentemente a la novedad, la transformación y el progreso, alentando y alimentando la fantasía primermundista de gobernantes y defensores de la ultraminería, considerada como la madre de todas las industrias y el motor del desarrollo. De otro lado, continúa Aráoz (2018, p. 53), se vislumbra una fenomenología del horror, que deja sus huellas indelebles en cuerpos y territorios marcados por la violencia productiva del orden colonial en pleno proceso de reconfiguración, nuevas formas de violencia que activan, de nuevo, viejos fantasmas de terror originario y cíclico, imágenes y experiencias que remiten al dolor histórico y a la injusticia inmemorial. Las fantasías desarrollistas, por un lado, y los fantasmas del horror, por otro, explican la inevitable dominación eco-bio-política que se proyecta sobre los cuerpos y los territorios de las nuevas regiones “mineralizadas” (ARÁOZ, 2018, p. 58).

La minería, por tanto, se convierte en una política de Estado. Según Aráoz (2018, p. 96-97), estamos inmersos en un nuevo ciclo minero ahora en el siglo XXI, que desbanca las diferencias ideológicas, pues los distintos gobernantes asumen como propia la tarea de promover las inversiones mineras para impulsar el desarrollo⁶.

La perspectiva ambiental decolonial choca con el modelo neoextractivista del régimen minero en Brasil, incluyendo propuestas de cambios que, además de mantener todo fundamentalmente como antes, profundizan la perspectiva de una racionalidad antinatural y del medio ambiente como un stock de bienes a explotar (acumulación por saqueo), desprovisto de cualquier sentido ético, antropológico y cultural.

Como aluden Wanderley, Gonçalves y Milanez (2020, p. 564), se trata de la consolidación de un modelo neoextractivista ultraliberal, marcado por la reducción del control estatal sobre las empresas, sustituido por un sistema de autorregulación, y la flexibilización de la legislación ambiental, incluyendo la reducción de la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones políticas, la reducción del diálogo y el debate público (“más extractivismo, menos democracia”).

Tal perspectiva desarrollista, arraigada en los discursos político-jurídicos, no puede superar los límites del sistema económico capitalista y de la

⁶ En Brasil, el proyecto de ley n. 5.807/2013 (Dilma Roussef), la medida provisional n. 790/2017 (Michel Temer) y el proyecto de ley n. 191/2020 (Jair Bolsonaro) ratifican la tesis de la superación de las ideologías cuando se trata de actividades mineras (una especie de supraideología neoextractivista común a todos los espectros políticos).

racionalidad liberal individualista moderna – al contrario, los reafirma – al tiempo que se impone como uno de los instrumentos de amenaza a la vida planetaria y de rechazo a las formas de producción y reproducción de la vida (WOLKMER; FERRAZO, 2018).

Es necesario, por tanto, como propone Svampa (2012), la realización de un giro eco-territorial, la emergencia de un lenguaje común y la construcción de marcos comunes de acción colectiva, que funcionen no sólo como esquemas de interpretación alternativos, sino como productores de subjetividades colectivas, que entrelacen cuestiones como los bienes comunes, la justicia ambiental y *buen-vivir*.

En primer lugar, y en contra de la visión dominante, la noción de giro eco-territorial y de bienes comunes implica que los bienes naturales no deben ser vistos como *commodities* ni como recursos naturales estratégicos. Los recursos naturales deben ser resignificados como bienes comunes que garantizan y sostienen las formas de vida en el territorio. El giro eco-territorial y los movimientos de justicia ambiental presuponen la unión entre justicia social y ambientalismo, centrándose en las desigualdades ambientales, la falta de participación social en los procesos de toma de decisiones, el racismo ambiental. Por último, el giro eco-territorial y del buen vivir, ligado a la idea de interrelación entre el hombre y la naturaleza, en el sentido de cooperación y complementariedad, y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza con un alejamiento progresivo de la visión antropocéntrica.

El régimen jurídico de la minería, con sus continuas perspectivas neoextractivistas, termina por insertar al país y al pueblo en una situación de mal vivir que, define Tortosa (2011, p. 46-48), es la consecuencia letal del maldesarrollo. El autor parte de la idea del buen vivir como garantía del mínimo para la supervivencia, la seguridad (frente a la violencia física, estructural [explotación, marginación] y simbólica), la libertad (libertad de y libertad para; frente a la represión) y la identidad (capacidad de responder a uno mismo; frente a la alienación). Entiende entonces que el maldesarrollo es precisamente el patrón de mal vivir donde se encuentra la insatisfacción estructural de estas necesidades humanas verificadas en las periferias maldesarrolladas.

Es que el buen vivir se caracteriza por ser una versión que supera los desarrollos “alternativos” y trata de ser una “alternativa al desarrollo”. Es una opción radicalmente distinta de todas las ideas de desarrollo, que incluso disuelve el concepto de progreso en su versión productivista. El

buen vivir sintetiza una oportunidad para construir otra sociedad, sustentada en la convivencia de los seres humanos, en diversidad y armonía con la naturaleza, a partir del reconocimiento de los diversos valores culturales existentes en cada país y en el mundo. La parte intrínseca de esa propuesta, con proyección incluso global, está en dar un gran paso revolucionario que nos inspire a pasar de visiones antropocéntricas a sociobiocéntricas, con las consiguientes consecuencias políticas, económicas y sociales (ACOSTA, 2016, p 84-85).

CONSIDERACIONES FINALES

El extractivismo minero en el continente latinoamericano estuvo profundamente determinado por la cosmovisión forjada por la modernidad europea-occidental. Desde el punto de vista filosófico, el pensamiento moderno cartesiano-baconiano corroboró la construcción de esa racionalidad antropocéntrica y disyuntiva de la relación hombre-naturaleza. Separados artificial y metafísicamente, el sujeto cognoscente (el hombre) y el objeto cognoscible (la naturaleza) de la modernidad, alimentada por el eurocentrismo que le concedía el privilegio exclusivo de aprehender el cosmos, ya no podían encontrarse.

Anclado en una visión económica del progreso ilimitado, cuya economía política constituye un modelo económico en el que todo se transforma en mercancía, ese *homo economicus* moderno (en este sentido, suelto y solitario en el cosmos) sólo veía la naturaleza como un stock de recursos a explotar, para construir el mundo que, también artificialmente, idealizaba metafísica y narcisistamente. Esa objetivación (cosificación) permitió al sujeto moderno, entonces, promover la mercantilización de la naturaleza, que estuvo sustantivamente vigente durante el período de dominación colonial y sigue siendo luminosa en la actualidad.

América Latina ha sido uno de los escenarios de esa explotación intensiva debido a la megadiversidad de minerales. Sin embargo, los sucesivos ciclos mineros (oro, plata, diamantes, hidrocarburos) no han supuesto la reducción de las asimetrías sociales históricamente presentes en el continente, sino que, por el contrario, las han intensificado. El extractivismo, ahora convertido en neoextractivismo, fundado en el dogma del crecimiento económico ilimitado, opera de manera que re-significa las prácticas de la colonialidad. La dominación colonial imbuida de violencia física es sus-

tituida por la dominación biopolítica (de efectos simbólicos, psicológicos, culturales, epistémicos).

La disciplina normativa de la minería en Brasil (1934, 1940 y 1967) – antropocéntrica, utilitaria e hipereconómica – cumplió fielmente el papel de garantizar las bases de una economía extractivista, que transformó la diversidad mineral del país en un “recurso estratégico” para asegurar el “interés público”. Las recientes propuestas legislativas de cambio, elaboradas por gobiernos de distinto signo ideológico, apuntan a un horizonte aún más profundo, en el que el Estado desempeña el papel de mediador normativo y también de estimulador activo de la competitividad al incentivar (proteger) la adopción de prácticas empresariales acordes con el mercado global de *commodities*, aunque sea a costa de permanentes conflictos socioambientales y de una reprimarización de la economía.

El constitucionalismo ambiental latinoamericano, de origen andino, busca orientarse en la dirección opuesta. Con las innovaciones de las constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009) – en ambas, la juridificación del buen vivir (*Sumak Kawsay* y *Suma Qamaña*) y, en la primera, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza (derechos de *Pachamama*)– asume una perspectiva ecocéntrica, restableciendo los vínculos con el medio ambiente. La noción ancestral de observancia del principio de interrelación (*tinkunakuy*), entendida como visión sistémica por la ecosofía contemporánea (ecología profunda), da centralidad a la cuestión ecológica y, en ese sentido, a la propia condición del hombre en el mundo.

El régimen jurídico del extractivismo minero en el país antagoniza los fundamentos de la matriz decolonial de la ecología política latinoamericana, las premisas del constitucionalismo ecocéntrico de los Andes y las concepciones ético-ambientales ya verificadas en todo el planeta para una nueva comprensión de la relación hombre-naturaleza (como, por ejemplo, el proyecto *Harmony with Nature*). El salto dusseliano transmoderno, la superación de las estructuras de colonialidad del ser/saber y del poder incrustadas en la realidad del continente no alcanzó la cuestión minera en Brasil, todavía anclada en la mercantilización de la naturaleza y de la vida. El modelo, literalmente, como en el pasado, excava el territorio para sentar las bases en la cosmovisión moderna.

REFERENCIAS

ACOSTA, A. Extrativismo e neoextrativismo: duas faces da mesma maldição. In: DILGER, G.; LANG, M.; PEREIRA FILHO, J. (Coords.). *Descolonizar o imaginário: debates sobre pós-extrativismo e alternativas ao desenvolvimento*. São Paulo: Fundação Rosa Luxemburgo, 2016. p. 46-86.

ACOSTA, A. *O bem viver: uma oportunidade para imaginar outros mundos*. São Paulo: Autonomia Literária/Elefante, 2016.

ARÁOZ, H. M. El auge de la minería transnacional em América Latina. De la ecología política del neoliberalismo a la anatomía política del colonialismo. In: ALIMONDA, H. (Coord.). *La naturaleza colonizada: ecología política y minería en América Latina*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2011. p. 135-180.

ARÁOZ, H. M. *Potosí, el origen: genealogía de la minería contemporánea*. Quito: Abya-Yala, 2018.

ARAÚJO, E. R.; FERNANDES, F. R. C. Mineração no Brasil: crescimento econômico e conflitos socioambientais. In: GUIMARÃES, P. E., CEBADA, J. D. P. *Conflitos ambientais na indústria mineira e metalúrgica: o passado e o presente*. Rio de Janeiro/Évora: Centro de Investigação em Ciência Política e Centro de Tecnologia Mineral, 2016. p. 65-88.

AVRITZER, L. O novo constitucionalismo latino-americano: uma abordagem política. In: AVRITZER, L. et al. (Orgs.). *O constitucionalismo democrático latino-americano em debate: soberania, separação de poderes e sistema de direitos*. Belo Horizonte: Autêntica, 2017. p. 19-42.

ASSIS, F. J.; VIEIRA, J. R. Do neoconstitucionalismo ao novo constitucionalismo latino-americano: um processo de lutas das minorias. In: SOUZA, A. C. et al. (Coords.). *Constitucionalismo latino-americano: teoria, direitos humanos fundamentais, instituições e decisões*. Rio de Janeiro: Multifoco, 2020. p. 18-46.

BEBBINGTON, A. Elementos para una ecología política de los movimientos sociales y el desarrollo territorial en zonas mineras. In: BEBBINGTON, A. (Coord.). *Minería, movimientos sociales y respuestas campesinas: una ecología política de las transformaciones territoriales*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos/Centro Peruano de Estudios Sociales, 2007. p. 23-46.

BOLIVIA. [Constituição (2009)]. *Constitución Política del Estado*. La Paz: Asamblea Constituyente, 2009. Disponível em: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf. Acesso: 2 de março. 2021.

BRASIL. [Constituição (1891)]. *Constituição da República dos Estados Unidos do Brasil*. Rio de Janeiro: Congresso Constituinte, 1891. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao91.htm. Acesso: 19 de fevereiro. 2021.

BRASIL. [Constituição (1934)]. *Constituição da República dos Estados Unidos do Brasil*. Rio de Janeiro: Assembleia Nacional Constituinte, 1934. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao34.htm. Acesso: 20 de fevereiro. 2021.

BRASIL. *Decreto n. 24.642, de 10 de julho de 1934*. Decreta o Código de Minas. Rio de Janeiro: Presidência da República, 1934a. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1930-1949/D24642impresao.htm. Acesso: 16 de março. 2021.

BRASIL. [Constituição (1937)]. *Constituição dos Estados Unidos do Brasil*. Rio de Janeiro: Presidência da República, 1937. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao37.htm. Acesso: 20 de fevereiro. 2021.

BRASIL. *Decreto-Lei n. 1.985, de 29 de março de 1940*. Código de Minas. Rio de Janeiro: Presidência da República, 1940. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/1937-1946/del1985.htm. Acesso: 16 de março. 2021.

BRASIL. [Constituição (1946)]. *Constituição dos Estados Unidos do Brasil*. Rio de Janeiro: Assembleia Nacional Constituinte, 1946. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao46.htm. Acesso: 20 de fevereiro. 2021.

BRASIL. [Constituição (1967)]. *Constituição da República Federativa do Brasil*. Brasília, DF: Congresso Nacional, 1967. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao67.htm. Acesso: 20 de fevereiro. 2021.

BRASIL. *Decreto-Lei n. 227, de 28 de fevereiro de 1967*. Dá nova redação ao Decreto-Lei n. 1.985, de 20 de janeiro de 1940 (Código de Minas). Brasília, DF: Presidência da República, 1967a. Disponível em: <http://www>.

planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del0227.htm. Acceso: 16 de marzo. 2021.

BRASIL. [Constituição (1988)]. *Constituição da República Federativa do Brasil*. Brasília, DF: Assembleia Nacional Constituinte, [2021]. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm. Acceso: 20 de febrero. 2021.

BRASIL. *Projeto de Lei n. 5.807, de 19 de junho de 2013*. Dispõe sobre a atividade de mineração, cria o Conselho Nacional de Política Mineral e a Agência Nacional de Mineração – ANM, e dá outras providências. Brasília, DF: Presidência da República, 2013. Disponible en: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=581696>. Acceso: 5 de enero. 2021.

BRASIL. *Medida Provisória n. 290, de 25 de julho de 2017*. Altera o Decreto-Lei n. 227, de 28 de fevereiro de 1967 – Código de Mineração, e a Lei n. 6.567, de 24 de setembro de 1978, que dispõe sobre regime especial para exploração e aproveitamento das substâncias minerais que especifica e dá outras providências. Brasília, DF: Presidência da República, 2017. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/mpv/mpv790.htm. Acceso: 17 de febrero. 2021.

BRASIL. *Projeto de Lei n. 191, de 06 de fevereiro de 2020*. Regulamenta o § 1º do art. 176 e o § 3º do art. 231 da Constituição para estabelecer as condições específicas para a realização da pesquisa e da lavra de recursos minerais e hidrocarbonetos e para o aproveitamento de recursos hídricos para geração de energia elétrica em terras indígenas e institui a indenização pela restrição do usufruto de terras indígenas. Brasília, DF: Presidência da República. Disponible en: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2236765>. Acceso: 22 de marzo. 2021

CASTRO-GOMEZ, S.; GROSGOQUEL, R. Giro decolonial, teoría crítica y pensamiento heterárquico. In: CASTRO-GOMEZ, S.; GROSGOQUEL, R (Comps.). *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá: Siglo del Hombre, 2007. p. 9-24.

DUSSEL, E. Meditaciones anti-cartesianas: sobre el origen del anti-discurso filosófico de la modernidad. *Tábula Rasa*, Bogotá, n. 9, p. 153-197, jul./dic. 2008. Disponible en: <https://www.revistatabularasa.org/nume->

ro09/. Acesso: 13 de marzo. 2021.

DUSSEL, E. *Ética da Libertação na idade da globalização e da exclusão*. 4. ed. Petrópolis: Vozes, 2012.

ECUADOR. [Constituição (2009)]. *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Constituyente, 2009. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf. Acesso: 2 de marzo. 2021.

FERNANDÉZ, R. L. Derechos de la naturaleza: una mirada desde la filosofía indígena y la Constitución. In: GALLEGOS-ANDA, C. E.; FERNANDEZ, C. P. *Los derechos de la naturaleza y la naturaleza de sus derechos*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011. p. 75-95.

FERNANDÉZ, R. L. *Constitucionalismo plurinacional desde los Sumak Kawsay y sus saberes: pluriaridad desde abajo y plurinacionalidad desde arriba*. Quito: Huapuni, 2018.

FREITAS, R. C.; MORAES, G. O. O novo constitucionalismo latino-americano e o giro ecocêntrico do Andes: os direitos de Pachamama e o bem-viver na Constituição do Equador (Sumak Kawsay) e da Bolívia (Suma Qamaña). In: FREITAS, R. C.; MORAES, G. O. (Orgs.). *Unasul e o novo constitucionalismo latino-americano*. Curitiba: CRV, 2013. p. 11-28.

GARGARELLA, R. Constitucionalismo latino-americano: a necessidade prioritária de uma reforma política. In: SOUZA, A. C. et al. (Coords.). *Constitucionalismo latino-americano: teoria, direitos humanos fundamentais, instituições e decisões*. Rio de Janeiro: Multifoco, 2020. p. 47-61.

GROSGOUEL, R. Para descolonizar os estudos de economia política e os estudos pós-coloniais: Transmodernidade, pensamento de fronteira e colonialidade global. *Revista Crítica de Ciências Sociais*, Coimbra, n. 80, p. 115-147, mar. 2008. Disponível em: <https://journals.openedition.org/rccs/697>. Acesso: 19 de abril. 2021.

GUDYNAS, E. Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo: contextos y demandas bajo el progresismo sudamericano actual. In: *Extractivismo, política y sociedad*. Quito: Centro Andino de Acción Popular e Centro Latinoamericano de Ecología Social, 2009. p. 187-225.

GUDYNAS, E. *Derechos de la naturaleza: ética biocêntrica y políticas ambientales*. Lima: Centro Latinoamericano de Ecología Social, 2014.

LANDER, E. Neoextractivismo: debates y conflictos em los países con gobiernos progressistas em suramérica. In: ALIMONDA, H. *et al.* (Coords.). *Ecologia política latinoamericana: pensamento crítico, diferencia latinoamericana y rearticulación epistémica*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciências Sociales, 2017. p. 79-92.

LEFF, E. *Racionalidade ambiental: a reapropriação social da natureza*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2006.

MORAIS, J. L. B.; MOREIRA, N. C. Constitucionalismo, Estado de Direito e a invisibilidade social que “teima” em continuar. *Revista de Direitos e Garantias Fundamentais*, Vitória, v. 20, n. 3, p. 11-30, set./dez. 2019. Disponible en: <https://sisbib.emnuvens.com.br/direitosegarantias/article/view/1798>. Acceso: 4 de junio. 2021.

MOTA, A. O constitucionalismo democrático latino-americano em perspectiva histórica. In: AVRITZER, L. *et al.* (Orgs.). *O constitucionalismo democrático latino-americano em debate: soberania, separação de poderes e sistema de direitos*. Belo Horizonte: Autêntica, 2017. p. 77-96.

PINEDA, C. H. El despliegue del capital sobre la naturaleza. In: VALENZUELA, H. C. *et al.* (Coords.). *América Latina: expansion capitalista, conflictos sociales y ecológicos*. Santiago: RIL/Universidad de Concepcion, 2018. p. 125-146.

PINTO, M. C. S. Aspectos da história da mineração no Brasil Colonial. In: LINS, F. A. F. *Brasil 500 anos – a construção do Brasil e da América Latina pela mineração: histórico, atualidade e perspectiva*. Rio de Janeiro: Centro de Tecnologia Mineral/Ministério da Ciência e Tecnologia, 2000. p. 27-40.

RAMOS, J. R. A. Mineração no Brasil pós-colônia. In: LINS, F. A. F. *Brasil 500 anos – a construção do Brasil e da América Latina pela mineração: histórico, atualidade e perspectiva*. Rio de Janeiro: Centro de Tecnologia Mineral/Ministério da Ciência e Tecnologia, 2000. p. 55-60.

SANTOS, B. S. *A crítica da razão indolente: contra o desperdício da experiência*. 8. ed. São Paulo: Cortez, 2011.

SILVA, H. F. *Teoria do Estado Plurinacional: o novo constitucionalismo latino-americano e os direitos humanos*. Curitiba: Juruá, 2014.

SVAMPA, M. Consenso de los commodities, giro ecoterritorial y pensa-

miento crítico en América Latina. *Revista del Observatorio Social de América Latina*, Buenos Aires, ano XIII, n. 32, p. 16-38, nov. 2012. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/osal/20120927103642/OSAL32.pdf>. Acceso: 9 de marzo. 2021.

TORTOSA, J. M. *Maldesarrollo y mal vivir: pobreza y violencia a escala mundial*. Quito: Abya Yala, 2011.

VENEZUELA. [Constituição (1999)]. *Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela*. Caracas: Assembla Nacional Constituyente, 1999. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf. Acceso: 2 de marzo. 2021.

WANDERLEY, L. J.; GONÇALVES, R. J. A. F.; MILANEZ, B. O interesse é no minério: o neoextrativismo ultraliberal marginal e a ameaça de expansão da fronteira mineral pelo Governo Bolsonaro. *Revista da Associação Nacional de Pós-Graduação e Pesquisa em Geografia*. [S. I.]: v. 16, n. 19, p. 555-599, 2020. Disponible en: <https://ojs.ufgd.edu.br/index.php/anpege/article/view/12457/pdf>. Acceso: 8 de mayo. 2021.

WOLKMER, M. F. S.; FERRAZZO, D. O paradoxo do desenvolvimento: direito ambiental e bens comuns no capitalismo. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 15, n. 33, p. 163-189, set./dez. 2018. Disponible en: <http://revista.domhelder.edu.br/index.php/veredas/article/view/1269>. Acceso: 23 de mayo. 2021.

Artículo recibido el: 25/06/2021.

Artículo aceptado el: 13/12/2021.

Cómo citar este artículo (ABNT):

MOREIRA, N. C.; VASCONCELLOS, W. E. Régimen jurídico de la minería, racionalidad *antinatura* y neoextractivismo. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 18, n. 42, p. 329-357, sep./dic. 2021. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2193>. Acceso: día de mes. año.